

Adán, María del Carmen Noriega Zulueta. «English? Yes, please». Idioma moderno: Inglés. 7.º

2. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 2.º)*

Alhambra. Rosa María Álvarez Aguiar y otros. «Hello». Idioma moderno: Inglés. 6.º
Esla. Felipe Zayas Hernando, Mercedes Guillén Nacher. «Lengua española, 6.º curso». Lengua castellana. 6.º

3. *Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 4.º)*

Teide. Konrad Amman, Luis M. del Carmen. «Tintero. C. T. 1 al 6». Ciencias de la Naturaleza. 6.º

23330 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Francisco Soltero Alarcón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Soltero Alarcón, estudiante de 2.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla;

Resultando que don Francisco Soltero Alarcón solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 1.º y 2.º de Educación General Básica durante los cursos de 1983-84 y 1984-85, dotadas con 3.000 pesetas y con 9.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en las solicitudes de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir los expedientes a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan, es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla, de 300 metros cuadrados, que es el domicilio familiar.

Diez hectáreas de terreno de regadío de buena producción y siete fanegas de viña y olivar.

Un vehículo «Ford Fiesta», matrícula BA-2675-F, adquirido en 1980.

Un tractor para los trabajos agrícolas.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados, dijo obtener en el ejercicio económico correspondiente a 1983 una renta familiar neta de 28.287 pesetas, cantidad esta que no corresponde al rendimiento medio estimado como normal para los bienes mencionados. Asimismo declaró unas retenciones a cuenta por rendimientos de capital mobiliario de 6.531 pesetas en el mencionado ejercicio, lo que correspondería a un capital en cuentas corrientes y de ahorro de 1.000.000 de pesetas, aproximadamente, hecho este que parece contradictorio con la situación económica que refleja en sus declaraciones económicas de los citados cursos, y que contraviene la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que en su artículo 5.5 establece que los rendimientos que han de ser declarados en la solicitud de ayuda al estudio deben de ser reales y no solamente tributarios, por lo que incurre en lo establecido en el artículo 10.1 de la misma Orden;

Resultando que por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas, en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que don Francisco Soltero Alarcón, no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Francisco Soltero Alarcón reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Soltero Alarcón las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1983-84 y 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Julián Soltero Blanco, la obligación de devolver las cantidades percibidas que ascienden a 3.000 pesetas para el curso de 1983-84 y 9.000 pesetas para el curso 1984-85, lo que suma la cantidad total de 12.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23331 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla, doña Dolores Serrano Padilla y doña Beatriz Serrano Padilla.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a las alumnas de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén, doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla y doña Dolores Serrano Padilla, beneficiarias de ayudas al estudio durante los cursos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, y a doña Beatriz Serrano Padilla, becaria durante los cursos 1983/84 y 1984/85, domiciliadas en calle Don Diego López Pacheco, 11, de Torredonjimeno, en Jaén;

Resultando que doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla y doña Dolores Serrano Padilla solicitaron y obtuvieron ayudas al estudio durante los cursos académicos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, dotadas con 5.000 pesetas, 3.000 pesetas y 9.000 pesetas, respectivamente, y doña Beatriz Serrano Padilla las obtuvo durante los cursos 1983/84 y 1984/85, dotadas con 3.000 pesetas y 9.000 pesetas;

Resultando que, existiendo indicios racionales acerca de la real situación económica familiar, la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén procedió a enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio los expedientes de las citadas becarias para la comprobación de bienes e ingresos;

Resultando que de los informes reservados de comprobación de bienes e ingresos solicitados se dedujo que la unidad familiar en la que están integradas las solicitantes de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos: